



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2821**
Proceso : Verbal Sumario Custodia y cuidado personal compartida
Demandante (s) : Alfredo Gómez Ruiz
Demandado (s) : Ana Cristina Buitrago Villa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00099-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se halla el presente asunto pendiente de resolver lo concerniente a la medida cautelar innominada, por lo que pasa el despacho a realizar las siguientes consideraciones:

Sea del caso manifestar que, para este servidor, como garante de los derechos de las personas, y de los sujetos que gozan de especial protección como para este caso, son las menores, no podría pasar por alto que existe denuncias por violencia intrafamiliar en contra de la persona aquí demandante, tanto en la Comisaría de Familia como en la Fiscalía General de la Nación. Evidenciando que, el Comisario de Familia solicitó protección policiva tanto para la señora Ana Cristina Buitrago Villa, como para sus menores hijas; asimismo, en la valoración Psicológica realizada a la señora Ana Cristina Buitrago Villa, se tiene entonces que en dicho informe plasmó la profesional encargada de dicho dictamen Psicóloga Ninyered González Toro: **antecedentes de atención en la Comisaría de Familia:** *Valoración Psicológica Menor Laura Gómez Buitrago... se puede percibir en la examinada un funcionamiento psicológico de base dentro de la normalidad, sin embargo, a nivel afectivo-emocional, se identifican factores de riesgo, puesto que la presunta “violencia intrafamiliar – maltrato infantil”, que posiblemente el progenitor está ejerciendo sobre la madre de la menor, por medio de violencia de tipo maltrato verbal esté involucrada la niña de manera implícita pues acorde a su narrativa manifiesta que su padre se refiere hacía la madre con lenguaje soez si esta situación continua de manera recurrente y con mayor intensidad puede llegar afectar la calidad de vida de la niña, siendo garantizar su vida, su calidad de vida y su Derecho a un Ambiente Sano. Véase folio 98.*

Igualmente, el informe de valoración Psicológica a las menores L.G.B., en su momento de 9 años y L.G.B., en su momento de 5 años, en el acápite de **conclusiones y recomendaciones** respecto de la primera de las menores que: (...). *Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dependencia recomienda muy respetuosamente a la Autoridad Competente, tomar las acciones a que haya lugar para proteger la integridad personal de la menor y de su hermana de 5 años. También es importante tener en cuenta durante un eventual proceso de regulación de visitas por parte del padre, que la menor manifiesta no querer contacto con él, al menos por el momento.* En tanto la segunda de las menores que: (...). *Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dependencia recomienda muy respetuosamente a la Autoridad Competente, tomar las acciones a que haya lugar para proteger la integridad personal de la menor y de su hermana de 9 años. También es importante tener en cuenta durante un eventual proceso de regulación de visitas por parte del padre, que la menor manifiesta no querer contacto con él, al menos por el momento.* Ver folios 111 a 112 y 116.

Es por lo expuesto en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta que, del informe pericial presentado por el Comisario de Familia, se advierte la ausencia de valoración Psicológica a las menores, a efectos de indagar si a la fecha hay alguna variación respecto de los informes anteriores, pues en aquellos, no había interés por parte de las menores, en tener algún tipo de acercamiento con su progenitor; este servidor, no accederá momentáneamente a la medida de custodia compartida. No obstante, a renglón seguido, se decretará dictamen, consistente en valoración Psicológica a las menores, tal como fuera solicitado por la abogada demandante, y a fin de no dilatar más el trámite procesal se continuará con el mismo.

Siguiendo con la línea del presente pronunciamiento, y en aras de brindar celeridad al presente asunto, por tratarse de un lado, de un trámite que involucra la estabilidad de menores de edad; y de otra parte, atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndose desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Abstenerse de decretar la medida cautelar denominada por la abogada demandante innominada, consistente en reglamentar la custodia compartida entre los padres, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **jueves 2 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9 horas de la mañana**, en la sala de audiencias, ubicada la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Tercero: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Cuarto: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PETICIÓN DE PRUEBAS* (ver fol. 32) véanse folios 2 al 30.

2. Pericial

Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Comisaría de Familia del Municipio para que, mediante el equipo técnico interdisciplinario respectivo, emita Dictamen - Valoración Psicológica que permita establecer las condiciones mentales, cognitivas, desempeño personal, afectaciones significativas a nivel psicológico, para lo cual concede un **término improrrogable de diez (10) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Parte Demandada

1. Documentales

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver folio 61) visible a folios 63 a 122.

2. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Socorro Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.295, Maritza Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.675.341, Yefrey García, Dr. Carlos Eduardo Saavedra Rendón, en calidad de Comisario de Familia de La Unión Valle del Cauca, y Ninyered González Toro, en calidad de Psicóloga, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones en este asunto

Pruebas de Oficio

3. Prueba trasladada

Se ordena librar oficio a la Doctora Zulma Diva Cruz - Fiscal 37 Local CAVIF de Roldanillo Valle del Cauca, para que se sirva remitir copia de la carpeta que allí se adelanta por el Delito de Violencia Intrafamiliar, radicado bajo el SPOA No. 761116000165202050473; lo anterior, para sirva como prueba dentro del proceso de Custodia y Cuidado Persona, que se adelanta en este despacho judicial, propuesto por el señor Alfredo Gómez Ruiz, contra la señora Ana Cristina Buitrago Villa. Para lo cual se concede un **término improrrogable de diez (10) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

4. Testimonial

Ordenar al Comisario de Familia para que en la diligencia que tendrá lugar el día **jueves dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 horas de la mañana**, se sirva acompañar a la menor L.G.B., en la recepción de las preguntas que el despacho por conducto de este titular, realizará conforme a los ritos de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

5. Interrogatorio de Parte

Citar a los señores Alfredo Gómez Ruiz y Ana Cristina Buitrago Villa en su calidad de padres, de las menores L.G.B., y L.G.B, el primero de ellos, demandante dentro del presente asunto, en tanto la segunda, demandada y representante legal de las menores, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5faa78f77e1112c6b0ba316a387dbeccfeb26053b3cc216ede8e49b826540158

Documento generado en 28/10/2021 06:03:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>